

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Y LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA INVERSIÓN 6 DEL COMPONENTE 21 DEL PRTR “PLAN PARA EL DESARROLLO DE MICROCREDENCIALES UNIVERSITARIAS”

REUNIDOS

De una parte, **D. AMADOR PASTOR NOHEDA**, como Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto de nombramiento 87/2023, de 9 de julio (DOCM nº. 131 de 11 de julio de 2023), en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 2.1.d) del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería.

De otra, **D. JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ-BREA**, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM, en adelante), nombrado por Decreto 85/2020, de 21 de diciembre (DOCM nº 257 de 23 de diciembre de 2020), en representación de la misma y en virtud de las funciones que tiene conferidas de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario y en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 14 de abril de 2023, por el que se delega la competencia de aprobación de los convenios de cooperación académica y de investigación a los órganos estatutarios establecidos en la resolución de 23/10/2020 (DOCM de 05/01/2021).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades, reconociéndose de modo recíproco plena capacidad legal para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su artículo 37, otorga a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en todos sus

niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas pertinentes.

SEGUNDO

Que la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), es la institución académica de educación superior e investigación de referencia en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. La UCLM se ha erigido como un motor de cohesión social y desarrollo regional, con una misión clara de contribuir al progreso económico, social, cultural y tecnológico de la Comunidad Autónoma

TERCERO

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 (en adelante, Plan de Recuperación), que recibe financiación de los fondos *Next Generation EU*, se integra el “Plan para el desarrollo de Microcredenciales Universitarias” correspondiente a la Inversión 6 del Componente 21 del Plan.

El objetivo que se persigue es la modernización y digitalización del sistema educativo para avanzar a un modelo personalizado, inclusivo y flexible, que se adapte a las necesidades de cada persona, incluyendo el alumnado adulto. Así mismo se pretende reforzar la formación del profesorado mediante la integración de nuevas técnicas educativas en la escuela, basadas en el uso de medios digitales, garantizando la conectividad de la red universitaria y la adaptación de los programas y sistemas a las nuevas tecnologías y al aprendizaje combinado presencial y a distancia.

CUARTO

Entre los retos a abordar por la referida Inversión 6 del Componente 21 del Plan de Recuperación se incluye el desarrollo de las microcredenciales universitarias para contribuir a la recualificación de la población adulta para las nuevas necesidades derivadas de la transición digital y verde. En definitiva, se trata de impulsar una nueva oferta de títulos universitarios propios apilables y que respondan a las necesidades de formación y recualificación de los profesionales que conforman el tejido socioeconómico de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

QUINTO

En cumplimiento del hito CID 468 del componente 21 inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Universidades ha desarrollado en 2023 un Plan de Acción encaminado a la creación de un marco para el desarrollo de microcredenciales. Este proyecto pretende, de un lado,

transformar las universidades en instituciones de aprendizaje permanente, fomentando la demanda entre la población adulta y sus empleadores. De otro, busca promover la calidad y la pertinencia de las microcredenciales, apoyando la igualdad de acceso; y creando vías de formación personalizadas y flexibles.

SEXTO

Paralelamente, el citado Plan de Recuperación incluye un segundo hito, denominado CID 469, en el que se aboga por la provisión de, al menos, 60.000 unidades de microcredenciales de una duración inferior a 15 ECTS y que correspondan a 1.000 acciones de formación diferentes como mínimo, incluida la posibilidad de ofrecer más de una unidad a la misma persona adulta. Dichas acciones deberán proporcionar conocimientos y competencias específicos requeridos en el ámbito laboral. La dotación económica para su ejecución a nivel nacional asciende a un total de 48.500.000 euros.

SÉPTIMO

La Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 21 de diciembre de 2023 ratificó el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de diciembre de 2023, por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial y los créditos de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas, para el Plan para el Desarrollo de Microcredenciales Universitarias en el marco del Componente 21 Inversión 6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2023, 2024, 2025 Y 2026.

En este documento se fijan, entre otros aspectos, las actuaciones financiadas, indicándose expresamente la distribución del importe asignado a cada Comunidad Autónoma por apartados, diferenciándose entre gastos destinados a “Producción de formación conducente a microcredenciales”; Actividades instrumentales”; “Actividades de intermediación”; “Costes de Gestión”; “Ayudas”; y “Evaluación”. Asimismo, se indican los requisitos que deben cumplir las actividades formativas financiadas, tanto en relación con el tipo de estudiantes al que han de ir dirigidos, su diseño, oferta vinculada a necesidades de recualificación de la población adulta, sistema de garantía de calidad, precio de matrícula, evaluación y certificación.

OCTAVO

En el ámbito nacional, el art. 6.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, dispone que la docencia y la formación son funciones fundamentales de las universidades y deben entenderse como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo. Asimismo, el artículo 7.1 de esta misma Ley indica que las universidades podrán impartir enseñanzas

conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente. Todos estos títulos deberán reunir los estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación superior.

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, regula en su capítulo VIII las enseñanzas propias de las universidades. En este sentido, la formación permanente tendrá como finalidad fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de su vida, actualizando sus conocimientos y habilidades generales, específicas, multidisciplinares de los diversos campos del saber. Al respecto, en su artículo 37.8 se señala que las universidades podrán impartir enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración.

En el diseño y desarrollo de esta formación propia garantizarán la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad de la institución universitaria que los oferte (art. 37.11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

Para ello, el Consejo Europeo ha dictado la Recomendación 2022/C 243/02, de 16 de junio, referente a las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la empleabilidad.

Asimismo, el grupo de trabajo CRUE-RUEPEP ha aprobado el documento denominado "Orientaciones para el diseño y acreditación de las microcredenciales universitarias 2023-2024".

NOVENO

Por Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 27 de diciembre de 2023, se acordó la efectiva distribución de los créditos destinados a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del Componente 21 Inversión 6 "Plan para el desarrollo de las microcredenciales universitarias" del referido Plan de Recuperación, formalizándose los compromisos financieros derivados del acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023 por el que se fijan los criterios de distribución.

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, le corresponde 2.079.503 euros y 2.495 microcredenciales emitidas, vinculadas a un número no inferior a 42 acciones de formación diferentes (4,29 % del peso

ponderado total). En este sentido, se hará un reparto proporcional a la población objetivo del Programa entre las dos universidades públicas con implantación en la región.

DÉCIMO

Que según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios suscritos entre Administraciones Públicas expresan la voluntad de las Administraciones y sus organismos y entidades para actuar con un contenido común.

La suscripción del presente convenio viene amparada además de en la anteriormente citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

Asimismo, se estará a lo previsto en la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

UNDÉCIMO

Que es voluntad de las partes colaborar en la implementación del Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias y, de acuerdo con lo expuesto, suscribir este convenio que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es el cumplimiento por parte de la UCLM del objetivo de emisión de al menos, de 2.160 microcredenciales universitarias vinculadas a un número no inferior de 36 acciones de formación diferentes de una duración inferior a 15 ECTS, en el marco de la Inversión 6 *“Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias”* del componente 21, prevista en la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

La UCLM se compromete a la realización de las actuaciones que se han establecido en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023, que deberán llevarse a cabo desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, siendo las siguientes:

a) Producción de nuevas formaciones conducentes a microcredenciales en las universidades públicas. Estas formaciones podrán ser presenciales, semi-presenciales o virtuales, deberán estar orientadas a la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias concretas requeridas en el mercado laboral, y de formato breve (menor a 15 créditos ECTS).

En el desarrollo de esta oferta serán de aplicación los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Serán financiadas las actuaciones derivadas de la organización, producción e impartición de las acciones formativas.

b) Actividades instrumentales para el desarrollo de esta oferta. Como la formación al personal docente en el diseño, pedagogía y evaluación en la educación para adultos, con orientación profesionalizante, en entorno digital y/o mediante los formatos flexibles y modulares propios de las microcredenciales, la adquisición de equipamiento para la producción audiovisual de contenidos virtuales o el desarrollo del registro de las microcredenciales en Europass.

c) Actividades de intermediación. Se realizarán entre la universidad y los sectores productivos, administraciones públicas y entidades sociales, especialmente entre las micro, pequeñas y medianas empresas así como con los trabajadores autónomos, el tercer sector y las administraciones locales, con el fin de identificar necesidades de recualificación, coordinar la colaboración y la agregación de demandas, así como la interlocución con las universidades para dar satisfacción a estas necesidades y difundir las oportunidades de recualificación.

d) Concesión de becas o ayudas. Se concederán a las personas con rentas bajas, situación de desempleo u otros factores de vulnerabilidad social, para facilitar el acceso a la recualificación, con los requisitos que marca el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 21 de diciembre de 2023.

e) Actividades de gestión. Aquellas necesarias para la organización o impartición de las formaciones y/o de las becas o ayudas.

f) Actuaciones de seguimiento y evaluación de las microcredenciales, incluyendo el ensayo experimental de innovaciones, la evaluación de la implementación y la estimación del impacto de las formaciones sobre los aprendizajes y la evolución de la participación laboral y la carrera profesional de los beneficiarios. Las actuaciones de evaluación deberán incluir espacios de reflexión, deliberación y aprendizaje para que el conocimiento generado revierta en mejoras para la futura formulación de la oferta de microcredenciales.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR.

Las líneas de actuación que se han descrito en la cláusula anterior deberán estar alineadas con la “Recomendación para un enfoque europeo sobre microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad”, así como con el “Plan de acción para el desarrollo de microcredenciales universitarias en España”, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) La oferta de microcredenciales deberá estar orientada a la recualificación de la población de 25 a 64 años.
- b) El diseño de las microcredenciales deberá estar enfocado de forma explícita a resultados de aprendizaje específicos.
- c) La emisión de las microcredenciales estará condicionada a la evaluación positiva de los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos por parte de los participantes
- d) De forma general, el precio de matrícula de las microcredenciales no será inferior al 30% de los costes directos de producción e impartición. Para un 25% de los alumnos la matrícula podrá ser gratuita o tener un coste inferior, de acuerdo con criterios de necesidad económica y social de los alumnos.
- e) En ningún caso el precio de matrícula podrá superar a los costes de producción e impartición.
- f) La oferta de microcredenciales se basará en una prospección de las necesidades de recualificación de la población adulta, así como de los sectores productivos, las administraciones y las entidades sociales, con el fin de facilitar la programación y actualización de microcredenciales relevantes para las personas trabajadoras y sus empleadores/as.
- g) La UCLM promoverá fórmulas diversas de colaboración para la cocreación de formaciones relevantes y de calidad entre las universidades y las administraciones públicas, entidades sociales, asociaciones profesionales, empresas, así como representantes empresariales, particularmente los de las pequeñas y medianas y trabajadores/as autónomos/as con el fin de garantizar la relevancia de las microcredenciales para la población trabajadora y sus empleadores.
- h) También se promoverá la experimentación con formatos diversos de cocreación, provisión e impartición de las formaciones para evaluar su impacto

en el número de matriculados, la compleción de los cursos, los aprendizajes, así como los efectos sobre la participación laboral y la calidad del empleo.

i) Las microcredenciales emitidas por la universidad adoptarán la certificación digital universitarias con el fin de garantizar la seguridad, veracidad y portabilidad internacional de las microcredenciales, y posibilitar su almacenamiento y visualización en la cartera digital del nuevo Europass.

j) La universidad deberá desarrollar normativas internas flexibles y adecuadas para facilitar la oferta de microcredenciales, su actualización frecuente, y la adecuación a las oportunidades de financiación que esta inversión ofrece.

k) Se promoverá la colaboración entre diversas universidades de la propia y/o de otras Comunidades Autónomas, así como con universidades de otros países, para la creación de microcredenciales conjuntas que aprovechen las economías de escala y sirvan de instrumento para la internacionalización de las instituciones de educación superior.

l) La oferta de microcredenciales garantizará que una parte de ésta se oriente a colectivos de personas en situación de vulnerabilidad social y necesidades formativas específicas en colaboración con entidades sociales y/ las administraciones responsables de acción social y/o de migraciones.

m) Las universidades promoverán que itinerarios formativos personalizados y flexibles en los que la agregación y combinación de microcredenciales dé lugar a, o sea reconocida para, la obtención de títulos de nivel superior, tales como otros títulos propios, másteres o grados.

n) Se registrarán y publicitarán las formaciones conducentes a microcredenciales financiadas en las plataformas que indique el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

ñ) La UCLM deberá cumplir con las medidas de información, comunicación y visibilidad, así como con los criterios de imagen institucional que se establezcan.

o) Asimismo, evaluará la implementación y el impacto de las microcredenciales financiadas, reportando los resultados de las evaluaciones.

CUARTA. COMPROMISOS LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

1.La JCCM se compromete a la financiación de las líneas de actuaciones a desarrollar expuestas en clausula segunda, por un importe total de 1.784.561,45 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1803/422C/42204 (FPA 0090014) y la siguiente distribución por anualidades:

2024	892.280,72€
2025	892.280,73€

La distribución por líneas de actuación es la que figura en el cuadro siguiente, sin que sea viable el trasvase de fondos entre dichas líneas:

PRODUCCIÓN DE FORMACIÓN CONDUCTENTE A MICROCREDENCIALES	ACTIVIDADES INSTRUMENTALES	ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN	COSTES DE GESTIÓN	AYUDAS	EVALUACION	TOTAL
1.421.496,98	71.075,02	71.075,02	42.643,80	152.303,25	25.967,37	1.784.561,45

2.La JCCM, al margen de este convenio, se compromete, con el objeto de mejorar la eficacia de futuros programas de producción de microcredenciales, a realizar una evaluación ex post en la que se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Grado final de cumplimiento del objetivo CID asignados a cada línea de actuación
- Evolución de la demanda de formación en microcredenciales universitarias
- Identificación de los ámbitos de formación más demandados
- Obstáculos y dificultades.

Para ello, imputará en su presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, la cantidad de 15.712,88 €, a cargo de la aplicación presupuestaria 1803/422C/22706 (FPA 0090014).

3.El total por tanto del importe destinado a la financiación de las actuaciones objeto de este convenio asciende a 1.784.561,45€.

QUINTA. PAGO DE LAS ACTUACIONES.

El pago a la UCLM del importe total financiado, 1.784.561,45 €, se realizará de la siguiente forma:

- Un pago anticipado del 50% del importe total de convenio a la firma del mismo;
- Un segundo pago del 50% restante, en el tercer trimestre de 2025, previa justificación del gasto realizado en los términos establecidos en la Cláusula Séptima.

El desembolso anticipado no requiere la aportación de garantía de conformidad con el artículo 171.5.g) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por ser beneficiaria una universidad pública.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

De acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables aquellos gastos que ejecute la UCLM, y que indudablemente respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas que conforman las diferentes líneas de actuación a ejecutar, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido la cláusula segunda de este convenio.

La elegibilidad de gastos a financiar a través de este convenio está sujeta al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los futuros desarrollos de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, existen las siguientes limitaciones:

- a) Los gastos producidos en la formación están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo.
- b) La imputación de gastos de personal debe estar dirigida, exclusivamente a las tareas realizadas para la ejecución de las actividades subvencionadas. A estos efectos, y cuando el personal realice otras tareas, se deberá acreditar la imputación mediante nóminas específicas del trabajo, independientes de sus tareas ordinarias, así como certificados correspondientes de imputación al Plan.
- c) La imputación de gastos de inventariables está limitada a la adquisición de equipamiento nuevo que sea necesario para la ejecución de las actividades subvencionadas.
- d) La imputación de otros gastos está limitada a gastos no recurrentes y estrictamente relacionados con la ejecución de las actividades subvencionadas que no se corresponden con costes de personal y equipamiento incluyendo, entre otros, costes de fungible y podrán subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.
- e) Se podrán imputar costes indirectos hasta un veinticinco por ciento (25%) de la suma de los costes directos debidamente justificados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realizan las actividades subvencionadas, en los términos que se establecen en la referida Ley 38/2003. No son financiables si corresponden a gastos recurrentes y sólo en la medida en que se trate de elementos necesarios para la implementación de las actividades necesarias para la emisión de las microcredenciales. Estos costes indirectos se consideran justificados, siempre y cuando queden debidamente justificados los costes directos.
- f) No se podrán imputar costes financieros ni impuestos indirectos, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo que éste sea un coste para la Universidad.

g) No se financiarán gastos presupuestarios y recurrentes. Todos los gastos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de las actividades subvencionadas en las diferentes líneas de actuación que, en todo caso, deberán contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en el “Plan para el desarrollo de microcredenciales universitarias”.

Podrán imputarse los gastos efectuados desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026. Entendiéndose como gasto efectuado, aquel que ha sido efectivamente pagado.

En todo caso, ninguno de los gastos anteriores puede tener doble financiación de fondos europeos.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN.

1. El régimen jurídico de la justificación del gasto financiado se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, que revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada mediante la presentación del informe de seguimiento que contiene la siguiente documentación:

-Memoria técnica descriptiva de las actividades realizadas. Se detallarán asimismo los procedimientos implantados para evitar el daño significativo al medioambiente, y para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación en las actividades que se han instrumentado a través de los programas. En el supuesto de que existan ayudas de estado, se incluirán las medidas tomadas para su control. Las actividades realizadas deben incluir una evaluación favorable de adecuación al principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

-Una relación clasificada de los gastos y pagos de la actividad objeto de financiación, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. o en el caso de gastos de personal, acreditación del contrato, nóminas, certificados, acreditación del lugar y el propósito de la comisión de servicio.

-Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de ayuda con indicación del importe y su procedencia, indicando si son ayudas de otros recursos europeos.

-En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

-Acreditación de la publicidad realizada, de acuerdo con las normas establecidas relativas a la financiación de MRR.

-Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.

En cualquier caso, la justificación se ajustará a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. La UCLM tendrá que presentar la documentación justificativa anualmente de la siguiente forma:

-La documentación justificativa correspondientes a las anualidades 2023 y 2024 se presentarán antes del 31 de marzo del año 2025.

-La documentación justificativa correspondiente a la anualidad 2025 se presentará antes del 31 de marzo del año 2026.

-La documentación justificativa correspondiente a la anualidad 2026 se presentará antes del 31 de julio del año 2026.

La documentación justificativa se presentará por medios telemáticos, con firma electrónica, mediante la presentación del formulario correspondiente, que estará disponible en la sede electrónica de la administración (<https://www.jccm.es/>). Así como a través de la plataforma CoFFEE.

3. El órgano administrativo competente para la comprobación de la justificación será la dirección general con competencias en materia de universidades de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA UCLM.

1. La UCLM, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo prevista en la cláusula séptima.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Comunicar la concesión de subvenciones de cualquier Administración o ente públicos o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.

e) Las demás obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con esta subvención, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de financiación.

- g) Prestar las actividades objeto de financiación desde centros de trabajo situados en España.
- h) Crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la financiación, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente
- i) Tener un sistema de contabilidad separada o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- j) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las obligaciones que asume.
- k) Tener en cuenta los principios generales relativos a promover el desarrollo sostenible.
- l) Mantendrá una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de los Programas. El suministro de información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, entre ellos los establecidos en las Órdenes HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- m) Si procede, deberá contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
- n) Dispondrá de un plan de prevención de riesgos laborales, en el caso de ser entidad obligada por la normativa de prevención de riesgos laborales, y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- o) No deberá haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias condenatorias para llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- p) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, tanto con la Administración estatal como con la regional, y frente a la Seguridad Social.

- q) No estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- r) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.De conformidad con la Orden HFP 1030/2021 y de la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la UCLM se convierte en entidad ejecutora del subproyecto y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Comprometerse, con cargo a la financiación recibida a tal fin, a realizar las acciones que se le asignen con la finalidad de ayudar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a desarrollar las medidas contenidas en el Plan y, en concreto, a cumplir con los hitos y objetivos asignados como parte de la Decisión de Ejecución del Consejo de acuerdo con sus indicadores de seguimiento, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.
- b) Facilitar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes toda la información de seguimiento que ésta precise, y en particular proporcionar la información que ha de suministrarse al sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y según se establezca en el manual de uso y funcionamiento del sistema de información, Manual de usuario CoFFEE-MRR, disponible en la página web de la Secretaría General de Fondos Europeos, (<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Paginas/CoFFEE.aspx>)
- c) Cumplir con las exigencias derivadas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV. Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a

la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La UCLM garantizará el pleno cumplimiento del principio «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en particular el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01 y C/2023/111) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y su documento Anexo. Para ello, preverá mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar su implementación.

En ningún caso podrán financiarse/contratar/encargar las actividades excluidas para su financiación por el Plan, conforme a la guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

Se respetará la normativa medioambiental vigente. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental cuando sean de aplicación conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

d) En la ejecución de las inversiones, los beneficiarios últimos de los fondos recogidos en este convenio, así como sus contratistas, en su caso, tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones («BDNS») y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público («PLACSP»), transferencia de datos, y el resto de obligaciones que se concretarán en las resoluciones de concesión de las ayudas previstas en este convenio.

Las actuaciones previstas en este convenio no son susceptibles de subcontratación. No obstante, en caso de ser necesario, la UCLM deberá comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por escrito,

cualquier intención de subcontratar, total o parcialmente, cualquiera de las actividades objeto del convenio, para su valoración sobre si pudiera constituir ayudas de estado.

En el caso de que la UCLM realice contratación es de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, en los términos definidos en HFP/55/2023, para lo cual tendrán acceso a la herramienta informática de data mining MINERVA, con sede en la AEAT, en la que deberán incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis, además de cumplimentar las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

3. En materia de información, comunicación y publicidad la UCLM tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Deberán observarse las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del MRR; y en particular se someterán a las obligaciones del artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el PRTR

b) En la documentación administrativa correspondientes a las actuaciones recogidas en este convenio se atenderá a lo dispuesto en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>) y *“al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos”*:

- 1) *El emblema de la Unión Europea.*
- 2) *Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»;*
- 3) *El logotipo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- 4) *El logo del Gobierno de España y del Ministerio gestor del componente donde se ubique la reforma o inversión.*

- 5) *El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*
- 6) *Si fuera necesario, el emblema de otras entidades (ejecutoras, instrumentales...) beneficiarias de subproyectos anidados o entidades relacionadas con la ejecución de la actuación, proyecto o subproyecto.*

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

NOVENA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Será obligación de la Universidad de Castilla La Mancha informar sobre cualesquiera otros fondos ajenos, públicos o privados, que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes. En todo caso, y a los efectos de evitar la doble financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de otros programas de la Unión Europea, los mismos gastos no podrán ser financiados de forma simultánea por ambos instrumentos europeos.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), las entidades beneficiarias se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la ejecución de las actividades a que se refiere esta resolución, exceptuando aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo.

En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Asimismo, quedan sometidas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

UNDÉCIMA. REINTEGRO.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las previstas en el Reglamento (UE) 2021/241 o norma que la desarrolle.

La UCLM será responsable del cumplimiento de las actividades que se compromete a realizar en virtud de este convenio, en este sentido, deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos.

En caso de incumplimiento en el objetivo del convenio, se podrá proceder al reintegro total o parcial de las cantidades previstas en la cláusula cuarta por parte de la UCLM a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

DUODÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros:

a). En representación de la Consejería:

1º La persona titular de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.

2º Un jefe de servicio adscrito a la Dirección general de Universidades, Investigación e Innovación.

3º Una persona con relación funcional de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación, que realizará las funciones de secretaría.

b). En representación de la UCLM:

Tres representantes designados por esta.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

b) Resolución de las cuestiones litigiosas que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio, así como cuando se considere oportuno a instancia de cualquiera de las partes, siempre que se comunique con al menos 72 horas de antelación.

4. En lo no previsto en el presente convenio la Comisión de Seguimiento se regirá por la regulación que para los órganos colegiados establece la Subsección 1º de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

1. Este convenio se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley, por la normativa europea y nacional aplicable al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

De igual modo, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo, todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de este decreto deben respetar el llamado principio de

no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»)

4. Las aportaciones económicas recogidas en este convenio se registrarán también por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

5. Asimismo, este convenio se registrará por todo lo recogido en la Orden de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de fecha 27 de diciembre de 2023, por la que se acordó la efectiva distribución de los créditos destinados a la financiación de actuaciones de inversión en el marco del Componente 21 Inversión 6 “Plan para el desarrollo de las microcredenciales universitarias”

6. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DECIMOCUARTA. MODIFICACIÓN.

Este convenio podrá modificarse mediante adenda escrita por acuerdo de las partes firmante para mejor garantizar el cumplimiento del objeto de convenio y para incorporar al mismo las condiciones que pudiera requerir la gestión de la cofinanciación del mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

DECIMOQUINTA. VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

1. Este convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de julio de 2026.

2. Además de la expiración del plazo de vigencia, serán causas de extinción del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Leído el presente documento por las dos partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman en el lugar y fecha al principio consignados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTES

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
CASTILLA-LA MANCHA